

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXKOKOB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tixkokob, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tixkokob, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tixkokob, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones Especiales;
- IV.-** Productos;
- V.-** Aprovechamientos;
- VI.-** Participaciones Federales y Estatales;
- VII.-** Aportaciones, y
- VIII.-** Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	2,147,500.00
Impuestos sobre los ingresos	5,500.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	5,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	540,000.00
> Impuesto Predial	540,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,600,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	1,600,000.00
Accesorios	2,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	1,000.00
> Multas de Impuestos	1,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	2,355,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	350,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	335,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	15,000.00
Derechos por prestación de servicios	1,165,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	125,000.00
> Servicio de Alumbrado público	350,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	250,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	6,000.00
> Servicio de Panteones	75,000.00

> Servicio de Rastro	6,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	3,000.00
> Servicio de Catastro	350,000.00
Otros Derechos	837,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	750,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	75,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	6,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	3,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	3,000.00
Accesorios	3,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	1,000.00
> Multas de Derechos	1,000.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	1,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	10,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	10,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	5,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	5,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	5,000.00
Productos de tipo corriente	3,000.00
>Derivados de Productos Financieros	3,000.00
Productos de capital	2,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	1,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	1,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	129,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	129,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	3,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	120,000.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00

> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	6,000.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	43,372,836.00
> Participaciones Federales y Estatales	43,372,836.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	26,595,613.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	8,627,040.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	17,968,573.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	400,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	200,000.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	200,000.00

Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	200,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	200,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
>Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
>Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
>Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TIXKOKOB YUCATAN PERCIBIRA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026	75,014,949.00
---	----------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- El cálculo del impuesto Predial se realizará de la siguiente manera:

I.- Se determina el valor por M2. Unitario del terreno correspondiente a su ubicación, según su sección y manzana.

II.- Se clasifica el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de las construcciones techadas en concreto, vigas de hierro y rollizos, zinc, asbesto o teja, cartón o paja y se vincula a la zona centro, media o periferia de la localidad.

(Al sumarse el punto I y II se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno)

III.-El impuesto predial se causará aplicando el factor de 0.00025 al importe del valor catastral actualizado.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 13-A A LA CALLE 21	16	20	850.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	21	850.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 9	12	20	600.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	7	13	600.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	12	16	600.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	13	21	600.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	8	12	200.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	13	21	200.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	6	8	200.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	15	21	200.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	850.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	850.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	12	20	600.00
DE LA CALLE 21A LA CALLE 23	12	14	600.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	21	23	600.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	8	12	200.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 12	21	27	200.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	6	8	200.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	21	23	200.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	6-A	8	200.00
DE LA CALLE 6-A A LA CALLE 8	23	27	200.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	12	20	200.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	29	33	200.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLLE 21 A LA CALLE 23	20	26	850.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	23	850.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	26	600.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	27	600.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	26	30	600.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	21	27	600.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 37	20	30	200.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 30	27	37	200.00
SECCIÓN 4			

DE LA CALLE 13-A A LA CALLE 21	20	26	850.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	13	21	850.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	20	24	600.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	7	13	600.00
DE LA CALLE 26	11	13	600.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	24	28	600.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	7	11	600.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13	28	30	600.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	7	13	600.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	13	21	600.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	28	30	600.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 21	30	34	200.00
DE LA CALLE 32 A CALLE 34	7	21	200.00
TODAS LAS COMISARÍAS Y PERIFERIA DE MUNICIPIO			200.00

RÚSTICOS >5,000.00 M2.		\$ POR HECTÁREA
ACCESO POR:	BRECHA	\$200,000.00
ACCESO POR:	CAMINO BLANCO	\$400,000.00
ACCESO POR:	CARRETERA ASFALTADA	\$600,000.00

Nota: se consideran tablaje los que se ubican fuera del limite del Municipio emitido por el INSEJUPY en su cartografia oficial.

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

Valores unitarios de construcción (\$/m2)						
	Tipo de Material	Tipo de Construcción	Nuevo	Bueno	Regular	Malo
CONSTRUCCIONES	Muros de madera, Techos de teja, paja, lámina o similar. Piso de tierra, puerta y ventanas de madera o herrería.	Popular	\$2,288.00	\$2,044.00	\$1,328.00	\$624.00
	Muros de mampostería o block. Techos de teja, paja, lámina o similar. Muebles de baños completos. Pisos de pasta, puertas y ventanas de madera o herrería.	Económico	\$3,504.00	\$3,208.00	\$2,120.00	\$976.00

	Muros de mampostería o block, Techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro. Muebles de baños completos de mediana calidad, lambrines de pasta, azulejo o cerámico. Pisos de cerámica, puertas y ventanas de madera o herrería.	Mediano	\$4,668.00	\$4,084.00	\$2,648.00	\$1,240.00
--	--	---------	------------	------------	------------	------------

CONSTRUCCIONES	Muros de mampostería o block, Techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro. Muebles de baños completos de mediana calidad, drenaje entubado, aplanados con estuco, lambrines de pasta, azulejo o cerámico. Pisos de cerámica, puertas y ventanas de madera o aluminio.	Calidad	\$5,832.00	\$4,548.00	\$3,360.00	\$1,592.00
CONSTRUCCIONES	Muros de mampostería o block, Techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro. Muebles de baños completos de mediana calidad, drenaje entubado, aplanado con estuco o molduras, lambrines de pasta, azulejo, cerámico mármol o cantera. Pisos de cerámica, mármol y cantera. Puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.	De Lujo	\$7,292.00	\$6,464.00	\$4,328.00	\$1,992.00
Valores unitarios de construcción (\$/m2)						
	Tipo de Material	Tipo de Construcción	Nuevo	Bueno	Regular	Malo
INDUSTRIALES	Claros chicos; muros de block de cemento; techos de lámina de cartón o galvanizada; muebles de baño económicos; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena, piso de tierra o cemento; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.	Económico	\$1,364.00	\$1,216.00	\$800.00	\$360.00

INDUSTRIALES	Claros medianos; columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de lámina de asbesto o metálica; muebles de baño de mediana calidad, con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de cemento o mosaico; lambrines en los baños de azulejo o mosaico; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.	Mediano	\$2,140.00	\$1,944.00	\$1,240.00	\$576.00
---------------------	---	---------	------------	------------	------------	----------

INDUSTRIALES	Cimiento de concreto armado; claros medianos, Columnas de fierro o concretos; muros de block de cemento; techos de concreto prefabricado; muebles de baño de lujo, con aplanados de mezcla de cal-cemento-arena; piso de cemento especial o granito; lambrines en los baños con recubrimientos industriales; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.	Calidad	\$2,916.00	\$2,576.00	\$1,760.00	\$800.00
---------------------	---	---------	------------	------------	------------	----------

En caso de predios cuyo valor catastral sea igual o menor a \$200,000.00, el contribuyente pagará como cuota fija para el impuesto predial la cantidad de \$ 75.00.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 30% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

Para efectos de la declaración y entero del impuesto sobre adquisición de inmuebles previsto en éste capítulo, previo al pago de dicho impuesto, el avalúo deberá ser validado por unidad de revisión de avalúos de la tesorería municipal.

En tanto el municipio no cuente con su unidad de revisión de avalúos, dichos avalúos serán revisados y validados por la unidad respectiva de la dirección del Catastro del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, previo convenio que celebre dicho instituto con el municipio.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- | | |
|--|----|
| I.- Funciones de circo..... | 4% |
| II.-Otros permitidos por la Ley de la Materia..... | 4% |

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías.....\$ 40,000.00
- II.- Expendios de cerveza.....\$ 35,000.00
- III.- Supermercados\$100,000.00
- IV.- Minisuper con departamentos de licores..... \$ 60,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 2,500.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.-Cantinas o bares.....\$ 40,000.00
- II.- Restaurante-bar.....\$50,000.00
- III.- Discotecas, Hoteles, moteles.....\$50,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías.....\$ 25,000.00
- II.- Expendios de cerveza.....\$ 20,000.00
- III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....\$ 35,000.00
- IV.- Cantinas o bares.....\$ 25,000.00
- V.- Restaurante-bar.....\$ 25,000.00
- VI.- Discotecas, hoteles y moteles.....\$ 30,000.00

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de los giros que se relacionan a continuación y su revalidación en su caso, se aplicaran las siguientes tarifas.

GIRO	EXPEDICION	REVALIDACION
Farmacia, boticas, veterinarias y similares	\$1,000.00	\$700.00
Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$1,000.00	\$500.00
Panaderías, molinos y tortillerías	\$650.00	\$400.00
Peleterías, helados, neverías y machacados	\$550.00	\$300.00
Loncherías, taquerías, cocinas económicas y pizzerías	\$450.00	\$350.00
Cafeterías, fraperías	\$750.00	\$500.00

Zapaterías y tiendas de artesanías/ hamacas	\$1,000.00	\$500.00
Tlapalerías, ferretería y pintura	\$1,350.00	\$850.00
Tienda de materiales para construcción	\$1,300.00	\$1000.00
Tienda de abarrotes y misceláneas, panaderías y tortillerías	\$500.00	\$250.00
Bisuterías, regalos, boneterías, novedades y venta de plásticos	\$650.00	\$350.00
Tiendas de electrodomésticos, motos, bicicletas y refacciones	\$2,500.00	\$1,500.00
Papelerías, imprentas, librerías, centros de copiado y serigrafía	\$700.00	\$500.00
Peluquería y estéticas	\$550.00	\$300.00
Talleres mecánicos, eléctricos, hojalaterías, herrerías, llanteras, venta de refacciones.	\$1000.00	\$650.00
Tiendas de ropa, almacenes, boutique renta de trajes	\$1000.00	\$700.00
Florerías	\$400.00	\$250.00
Funerarias/ carpinterías	\$1,000.00	\$700.00
Bancos y centros cambiarios e instituciones financieras	\$17,500.00	\$7,500.00
Arrendadoras de sillas, mesas y todo tipo de mobiliario	\$1,500.00	\$700.00
Sub-agencias y servifrescos	\$1,500.00	\$700.00
Consultorios médicos, dentistas, análisis clínicos, y laboratorios. Farmacias	\$1,500.00	\$1000.00
Negocios de telefonía celular y radiocomunicaciones	\$1,200.00	\$700.00
Talleres de reparación de electrodomésticos	\$550.00	\$300.00
Escuelas particulares y academias	\$5,200.00	\$2,000.00
Sala de fiestas menor a 1000 metros cuadrados	\$3,800.00	\$1,200.00
Sala de fiestas mayor a 1000 metros cuadrados	\$6,800.00	\$1,800.00
Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	\$12,500.00	\$4,500.00
Supermercado sin venta de bebidas alcohólicas	\$18,500.00	\$10,000.00
Expendio de alimentos balanceados y cereales, veterinarias	\$850.00	\$600.00
Oficinas de sistemas de televisión por cable	\$850.00	\$600.00
Centro de foto estudio y grabación	\$650.00	\$400.00
Puesto de frutas y verduras	\$550.00	\$350.00
Lavanderías	\$450.00	\$250.00
Maquiladoras de ropa/ Fabricas de hilos	\$10,000.00	\$5,000.00
Planta procesadora de agua purificada y hielo	\$750.00	\$400.00
Vidrios y aluminios	\$700.00	\$400.00
Terminales de autobuses/ lotes de autos	5,000.00	1,800.00
Hoteles y hospedajes	10,000.00	3,500.00

Granja Avícola/Porcina/ horticultura	\$20,000.00	\$10,000.00
Banco de Materiales Pétreos y Canteras	30,000.00	12,000.00
Despachos de todo tipo de servicios profesionales	2,000.00	1,000.00
Gasolineras o expendios de gas LP	100,000.00	15,000.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III y IV de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados
o en planta baja.....0.05UMA por M2
- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40metros cuadrados
o en planta alta.....0.1 UMA por M2
- III.- Por cada permiso de remodelación.....0.03 UMA por M2
- IV.- Por cada permiso de ampliación.....0.03 UMA por M2
- V.-Por cada permiso de demolición.....0.03 UMA por M2
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, o pavimentados. Un 0.1 UMA por M2
- VII.-Por construcción de albercas y fosas séptica.....\$ 10.00 por M3 de capacidad
- VIII.-Por construcción de pozos.....\$10.00 por metro de lineal de profundidad
- IX.- Por licencia de uso de suelo.....0.1 UMA por M2
- X.- Constancia de terminación de obra general..... 2 UMA
- XI.-Por construcción de zanja o línea para gasoducto..... 3.0 UMAS por M2

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 1,000.00 por día en la cabecera municipal y \$ 500.00 en comisarías.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 500.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 500.00por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 27.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$20.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$30.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$150.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$100.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$180.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$180.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$120.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$120.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$250.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción	\$250.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$380.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$1,400.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$150.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$350.00
b) Tamaño oficio	\$400.00

c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios (mas cargo adicional según la distancia)	\$400.00
---	----------

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-00	Hasta 10-00-00	\$500.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$900.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$1,500.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$2,200.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$3,000.00
De 50-00-01	En adelante	\$50.00 por hectárea

Artículo 28.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$300.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$700.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$1,000.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$1,400.00

Artículo 29.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 30.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$1,000.00
II.- Más de 160,000 m2	\$11,000.00

Artículo 31.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, lotes o fracciones, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$200.00
II.- Tipo habitacional	\$150.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 32.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Día por agente..... \$250.00
- II.- Hora por agente.....\$50.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 33.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional.....\$ 50.00
- II.- Por predio comercialminimo \$ 100.00 aumenta de acuerdo al monto de basura
- III.- Por predio Industrial..... minimo \$ 150.00 aumenta de acuerdo al monto de basura

Artículo 34.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria.....\$30.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos.....\$10.00 por viaje
- III.- Desechos industriales.....\$50.00 por viaje

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 35.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica \$ 30.00
- II.- Por toma comercial \$ 120.00
- III.- Por toma industrial \$ 120.00
- IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial \$ 750.00

V.- Por contrato de toma nueva industrial \$ 1,500.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 36.- Los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado ,se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Ganado vacuno \$10.00por cabeza.

II.-Ganado porcino\$10.00por cabeza

Losderechospor serviciodeusodecorralesdelrastrosepagarándeacuerdoalasiguientetarifa:

I.-Ganado vacuno \$5.00 por cabeza.

II.-Ganado porcino \$5.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Ganado vacuno \$20.00 por cabeza.

II.-Ganado porcino \$10.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 37.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....\$25.00

II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....\$10.00

III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....\$20.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 38.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos.....\$800.00mensuales

II.- Locatarios semifijos.....\$15.00diarios

III.- Ambulantes.....\$10.00 diarios

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- a) Por inhumación en sección.....\$ 400.00
- b) Adquirida a perpetuidad.....\$6,500.00
- c) Refrendo por concesión de perpetuidad.....\$ 150.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.....\$ 30.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.....\$ 300.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia de simple \$ 2.00
- II.-Por copia certificada \$ 15.00
- III.-Por información en discos magnéticos y discos compactos..... \$150.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 41.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 42.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno.....\$ 5.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino.....\$ 5.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 43.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

Esta cuota para el pago de estas contribuciones se determinará de acuerdo a lo que emita el H. Cabildo y que deberá ser establecido por unidad de gravamen, atendiendo a metro cuadrado de superficie o metro lineal de frente de los predios como lo establece el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a)** Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 15.00 diarios
- b)** En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$15.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 45.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 48.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 10 a 45 veces la unidad de medida y actualizaciones.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 5 a 15 veces la unidad de medida y actualizaciones.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 15 veces la unidad de medida y actualizaciones.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 49.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.-** Cesiones;
- II.-** Herencias;
- III.-** Legados;
- IV.-** Donaciones;
- V.-** Adjudicaciones judiciales;
- VI.-** Adjudicaciones administrativas;
- VII.-** Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.-** Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.-** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 50.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 51.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOSEXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 52.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LIC. MIGUEL ESTEBAN RODRIGUEZ BAQUEIRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIXKOKOB

C. Flor Elizabeth Molina Dzib
Secretaria Municipal

C. Genny Steffany Santoyo Concha
Sindica Municipal